



TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Ordenanza reguladora

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial - en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T. Refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo), así como en el artículo 20, 4, a) de dicha norma.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarios, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarios del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los sujetos que se encuentren en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2., el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al documento expedido por la administración municipal o por impreso facilitado por ésta.

2. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

3.- En todo caso no se entregará el documento o servicio solicitado sin haber satisfecho previamente la tasa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones

que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10. Tarifas

Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º.: Certificaciones y compulsas

1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales..... 10,00 € / Ud.
2. Las demás certificaciones..... 20,00 € / Ud.
3. La diligencia de cotejo de documentos o compulsas. 10 primeros documentos Gratis
Restantes documentos... 0,6 € Pts./Ud.
4. Bastanteo de poderes para surtir efecto en las Oficinas Municipales..... 50,00 € /Ud.
5. Certificaciones basadas en el Padrón Municipal de Habitantes.
 - 5.a) Expedidas en las oficinas municipales, de ficheros informáticos..... 1,00 €/Ud.
 - 5.b) Expedidas en las oficinas municipales, de archivos..... 3,00 €/Ud.
 - 5.c) Expedidas en la página web municipal (www.villagonzalopedernales.es)... 0,00 €/Ud.
6. Consultas o certificaciones del Punto de Información Catastral..... 10,00 €/Ud.

Epígrafe 2º.: Documentos expedidos por las Oficinas Municipales

1. Visado de documentos en general, no expresamente tarifados..... 0,6 €/Ud.
2. Documento expedido en fotocopia, por folio: Aportado por interesado DIN A4..... 0,06 €.
DIN A3..... 0,12 €.
Del Archivo municipal DIN A4..... 0,30 €.
DIN A3..... 0,36 €.

Epígrafe 3º.: Documentos expedidos en la página web (www.villagonzalopedernales.es):

Todos estos documentos estarán exentos de tasa.

Artículo 11. Bonificaciones y exenciones

No se reconoce bonificación o exención de carácter personal en caso alguno.

Estarán exentas las certificaciones, copias o compulsas que se expidan para ser aportadas a expedientes que haya de tramitar este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de



AYUNTAMIENTO de
VILLAGONZALO PEDERNALES

Octubre de 2.008; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 214, de fecha 7 de Noviembre de 2.008, por plazo de 30 días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T. Refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, con efecto desde la fecha de comienzo de la prestación del servicio por el Ayuntamiento; continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 16 de Diciembre de 2008

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Carlos de la Fuente Ruiz

EL SECRETARIO

Fdo.: Enrique Rodríguez García